CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

Entre los suscritos **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.225.583**, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ**, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 190 de fecha 13 de mayo de 2022, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte, **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S** identificado con el NIT 901432414-8, Representado legalmente por **VLADIMIR RIASCOS VELASQUEZ** con cedula de ciudadanía No.94.442.017, quien en adelante se denomina **EL CEDENTE y ECOVIAS S.A.S,** identificado con el NIT 890.104.625 - 1, representado legalmente por **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido suscribir la cesión del contrato de Interventoría **CIN-485-2023** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el mencionado contrato de Interventoría se suscribió el día 19 de diciembre de 2023 y tuvo por objeto: *"**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022"***

2. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de Interventoría **CIN-485-2023,** se estableció en **SIETE (7) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, documento que fue suscrito el día 6 de febrero de 2024.

3. Que durante el periodo de ejecución el contratista **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S**, presentó solicitud de cesión del contrato, bajo los argumentos que se relacionan a continuación:

> *"ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485- 2023 Cordial saludo, teniendo en cuenta la suscripción del contrato de Interventoría CIN 485 DE 2023 entre la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES RYV S.A.S. y el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ cuyo objeto contractual es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, que resulte del proceso licitatorio cuyo objeto es "apropiación de estudios y diseños para la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de sumapaz, ubicada en la hacienda llano grande en el centro poblado de betania, de conformidad con el contrato de consultoría CCS-334-2022" yo, VLADIMIR RIASCOS VELÁSQUEZ, indentificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.017 de Buenaventura, y actuando como Representante Legal de la Empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES RYV S.A.S. con NIT: 901.432.414-8, solicito de manera respetuosa que sea autorizada la cesión del Contrato CIN 485 de 2023, a la Empresa ECOVIAS S.A.S con NIT: 890.104.625-1, representada legalmente por LUIGGI PUGLIESE MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula decimocuarta del contrato mencionado y con lo cual se RENUNCIARÍA irrevocablemente a cualquier vínculo legal y económico con dicho contrato. La solicitud radicada se realiza en razón a inconvenientes personales de fuerza mayor que le impiden a la empresa continuar con dicho contrato. Cabe resaltar que la empresa ECOVIAS S.A.S con NIT: 890.104.625-1, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por la Entidad contratante. Ante la presente quedamos en espera de una pronta respuesta."*

CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

4. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante.

5. Que en virtud de la solicitud allegada por el contratista **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S** y a efectos de cumplir con el principio de selección objetiva que rige la totalidad de actuaciones contractuales el ordenador del gasto solicito al apoyo a la supervisión FREDY ALFONSO HERRERA CASTIBLANCO se verificara la idoneidad del cesionario para lo cual se realizaron las acciones que se relacionan a continuación:

A) Designación de comité evaluador integrado por Jesús David Aldana-evaluador financiero, Camila Fernanda Saavedra Salinas-evaluadora jurídica y Fredy Herrera Castiblanco- José David Donoso Tovar-evaluadores técnicos.

B) Que producto de la evaluación Financiera, Jurídica, Técnica y de aspectos ponderables se determino que el cesionario **ECOVIAS S.A.S,** cumple con la totalidad de criterios contemplados en el pliego de condiciones definitivo de la etapa precontractual del presente contrato, tal como se evidencia en los informes de evaluación adjunto a la presente modificación.

6. Que en consecuencia de la verificación de los requisitos habilitantes-ponderables el apoyo a la supervisión elaboro el formato de solicitud de modificación contractual identificado como GCO-GCI-F017, en el cual avalo y recomendó la cesión de la posición contractual al contratista ECOVIAS S.A.S:

"1. CONDICIONES INICIALES DE LOS PLIEGOS Y EL ANEXO TÉCNICO: Dentro de los documentos de los pliegos de condiciones, estudio previo, el anexo técnico y minuta del contrato, se establecen los alcances y/o actividades contractuales, profesionales asociados al presupuesto, forma de pago, plazo del contrato, y demás temas que determinan el buen desarrollo del contrato. A su vez, se estipulan los parámetros bajo los cuales se permiten la posibilidad de realizar modificaciones contractuales. Para el caso que nos ocupa en la cláusula décima cuarta se estipuló que cuando se trate de cesión y subcontratación "El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993." Es por ello que, mediante radicado 20247010016442 del 22 de agosto de 2024, se remitió a esta Entidad solicitud de cesión del contrato CIN-485-2023 aduciendo inconvenientes personales de fuerza mayor. Teniendo en cuenta la solicitud presentada, la Entidad realizó el siguiente análisis:

2. CAUSALES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN:

2.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS El alcance del proyecto comprende la construcción o reforzamiento de tres unidades estructurales distintas: UE1: Portería y Cuartos técnicos (construcción), UE4: Almacén y Archivo (reforzamiento), y UE5: Equipamiento cultural. Así mismo, el proyecto tiene un tiempo de ejecución de obra equivalente al 93.3% del estimado inicialmente (4.53 meses de ejecución de 5 meses estimados), pero el porcentaje de avance en la obra es del 19.96% debido a numerosas condiciones del proyecto no contempladas durante la etapa de consultoría (afloramiento de rocas de gran tamaño a nivel superficial en UE1 y UE5, presencia de vigas de cimentación existentes de gran tamaño en UE4, afectaciones en los accesos vehiculares del proyecto, entre muchos otros). El porcentaje de avance de obra aproximado de cada una de las unidades estructurales es el siguiente:

CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

Unidad estructural	Porcentaje de avance
UE1: Portería y Cuartos técnicos	4.54%
UE4: Almacén y Archivo	6.43%
UE5: Equipamiento cultural	8.99%

2.2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: El valor del contrato no tendrá modificación de orden financiero alguno, es decir, no representa ningún costo adicional para la entidad, ni posible reclamación futura por parte del cesionario y cedente. Sin embargo, se precisa que el balance financiero del contrato es el siguiente:

MES DE EJECUCIÓN	VALOR FIJO (30%)	Valor por avance de obra (60%) NOTA 1
Febrero (6 al 29)	$ 12.247.828,07	$ 0
Marzo (1 al 31)	$ 14.697.393,69	$ 0
Abril (1 al 30)	$ 14.697.393,69	$ 0
Mayo (1 al 31)	$ 14.697.393,69	$ 0
Junio (1 al 30)	$ 14.697.393,69	$ 0
Julio (1 al 31)	$ 14.697.393,69	$ 0
Agosto (1 al 26)	$ 12.737.741,58	$ 0
Septiembre	$ 0	$ 0
Octubre	$ 0	$ 0
Acumulado	**$ 98.472.537,70**	**$ 0**

Nota 1: A pesar de que se ha avanzado físicamente en la obra, aún no se han cumplido todos los requisitos administrativos necesarios para proceder con el cobro. Por lo tanto, no se ha registrado avance financiero en este momento.

2.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS: La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente: Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." (…) Ahora bien, conforme a los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, la cesión de los contratos juega un papel importante en la gestión de los intereses patrimoniales de los sujetos de derecho privado, ya que –a diferencia de la regulada en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil– facilita el tráfico jurídico tanto de los derechos como de las obligaciones surgidos con ocasión del acuerdo de voluntades, lo que permite su transferencia total o parcial a terceros como negocio generador de riqueza. Para la doctrina, "La cesión del contrato sirve para hacer posible la circulación del contrato en su integridad, es decir, para hacer subintrar un extraño en la categoría de parte contractual, en lugar de uno de los contratantes originarios" 1 La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(…) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le subentra en la relación con el cedido (…)" 2 . Por otro, "(…) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le subentra en la relación con la contraparte (…)" 3 . De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad que suscribió el contrato. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes. En efecto: "(…) cuando lo que se cede (o asume) es un contrato, el punto de partida es la presencia de uno o varios créditos y otras tantas obligaciones, entrelazadas en términos de correlatividad y consideradas, tratadas y dispuestas como una unidad, o sea: el objeto de la operación es el traspaso simultáneo de unos créditos y de las obligaciones recíprocas, surgidos a una de un mismo contrato, por parte de uno de los contratantes a un tercero, esto es, en últimas, la transferencia de una posición o relación contractual, cuyo resultado es la sustitución de una de las partes (acreedora-deudora) (…)"4 Tratándose de la cesión de contratos estatales, conforme a la regulación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), confluyen una mixtura entre el derecho público y privado en su regulación. En efecto, i) los contratos estatales se regirán

CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

> *por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo concerniente a las materias particularmente reguladas en dicha ley, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por lo que deben observarse en primer término las disposiciones establecidas en el EGCAP; ii) corresponderán como actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones, entre otros, a los previstos en el derecho privado, en los términos del artículo 32 ibidem; y iii) contendrán las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 ibidem. Así mismo, el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". Entendiendo que, la cesión del contrato o sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, es el traspaso de los derechos y obligaciones que emanan de un contrato, acuerdo entre cedente (quien cede) y cesionario (quien sustituye) - Artículo 887 del Código de Comercio - y que además el contrato estatal se celebra "intuito personae" en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (experiencia, organización, equipo, plazos, precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y, por lo tanto, es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan. Esta Administración llevó a cabo la respectiva validación de los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente, los cuales son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. 3. CONCLUSIONES Dado lo anterior y en aras de dar trazabilidad a la presente solicitud de cesión por parte del Interventor DISEÑOS Y CONSRUCCIONES RYV S.A.S. se adjunta con el presente la verificación realizada por parte del apoyo a la supervisión mediante el cual se acredita los presupuestos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el contratista inicial."*

7. Que, de conformidad con los párrafos precedentes, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública preciso en su articulo 41 *"Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"* que a su vez y como obra en los documentos adjuntos existe solicitud allegada por parte del contratista y aprobación por parte de la Entidad para la cesión de la posición contractual derivada del contrato de interventoria CIN-485-2023.

8. Que respecto a la Cesión de los contratos estatales El Consejo de Estado y Colombia compra eficiente mediante Concepto C – 100 de 2024 han contemplado los requisitos y restricciones para la cesión del contrato estatal, tal como se relaciona:

> *[…] el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pl iegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[…] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva"*

Que en cumplimiento de las restricciones y requisitos necesarios para la Cesión del contrato estatal es importante resaltar las siguientes generalidades:

REQUISITO	ACREDITACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
i) Debe recaer en un tercero	**ECOVIAS S.A.S,** identificado con el NIT 890.104.625 – 1	CUMPLE

CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

ii) cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar	• Evaluación Jurídica-Habilitado	CUMPLE
iii)cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido	• Evaluación Financiera-Habilitado • Evaluación Técnica-Habilitado	CUMPLE
iv)Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución".	• No tiene restricciones y/o inhabilidades para la contratación y ejecución	CUMPLE
CONCLUSION EVALUACIÓN E IDONEIDAD CESIONARIO		
HABILITADO		

9. En vista de lo anterior, para llevar a cabo y finalizar las actividades pendientes de manera oportuna, es necesario asegurar una vigilancia, control y seguimiento adecuados del cumplimiento de las tareas del proyecto por parte del contratista de obra, asi las cosas es procedente la cesión del contrato de interventoría en el estado actual que se encuentra lo cual se podrá verificar en el informe de supervisión adjunto a la presente modificación contractual.

El presente contrato es objeto de cesión a **ECOVIAS S.A.S**, para lo cual el Alcalde Local de Sumapaz avaló la idoneidad y experiencia del CESIONARIO, determinando que se encuentra en capacidad de cumplir y ejecutar las actividades del contrato de Interventoría **CIN-485-2023,** de modo que se autoriza la cesión.

Vistas las anteriores consideraciones, la presente cesión se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **CEDER** en el estado en que se encuentra al CESIONARIO, los derechos y obligaciones pactadas en el Contrato **CIN-485-2023** celebrado con EL FONDO, cuyo objeto es: *"**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022"*** a partir del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO. - EL CESIONARIO, acepta la cesión a partir de la suscripción del presente documento, suscripción que se realizará por las partes a través de la plataforma SECOP II, motivo por el cual declara conocer en su totalidad las estipulaciones del

CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S, EL CUAL ES CEDIDO A ECOVIAS S.A.S

Contrato **CIN-485-2023**, el estado de las obligaciones y derechos que a la firma de este documento existen para las partes y que subroga al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante EL FONDO. Igualmente, manifiesta que renuncia a ejercer cualquier reclamación por desequilibrio contractual diferente a situaciones o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten dentro de la ejecución del contrato.

TERCERA: ACEPTACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUMAPAZ - EL FONDO, con la suscripción a través de la plataforma SECOP II imparte aprobación a la cesión del contrato de Interventoría **CIN-485-2023**, realizada entre EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

CUARTA: GARANTÍA UNICA. – EL CONTRATISTA se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de EL FONDO NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, la cual deberá amparar:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía será del cinco (5%) del valor total del contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del Valor total del contrato

QUINTA: GASTOS. Los gastos ocasionados con la suscripción, legalización y ejecución de la presente cesión correrán por cuenta del CESIONARIO.

SEXTA: -ECUACION CONTRACTUAL- De conformidad con el informe de supervisión se determina que el FDRS debe al Cedente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($98.472.538)**

SEPTIMA-**PERFECCIONAMIENTO**. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, a través de la plataforma SECOP II, así las cosas, la relación contractual entre **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S** y el FONDO, se termina el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). La cesión del presente contrato a **ECOVIAS S.A.S** empezará a partir del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Ivan Pachon Barreto/ Abogado Contratista Contratación FDRS
Revisó: Jair Marcel Mahecha – Profesional Contratista Despacho FDRS